

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	TBD-09381	2023060353367	13/12/2023	PARME-490	21/04/2025	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Dado en Medellín, a los Doce (12) días del mes de septiembre de 2025


MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.
(13/12/2023)



“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. TBD-09381 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, con Nit. **900.788.548-0**, representada legalmente **HERNAN DARIO SANTANA FERRIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.954.813**, o por quien haga sus veces; es beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **TBD-09381**, para la extracción de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicada en jurisdicción del municipio de **VEGACHÍ**, de este departamento, otorgada mediante Resolución No. **20180602233766** del 27 de julio de 2018 y corregida por medio de la Resolución No. **2019060153621** del 12 de septiembre de 2019, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 07 de noviembre de 2019, bajo el código **TBD-09381**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

Mediante la Resolución No **20180602233766** del 27 de julio de 2018 y corregida por medio de la Resolución No. **2019060153621** del 12 de septiembre de 2019, “se concede una autorización temporal e intransferible Radicada No. **TBD-09381**”.

No obstante, el día 21 de noviembre de 2023, mediante oficio No. 2023010513421, el señor **ALEJANDRO NIÑO ARBELAEZ**, en calidad de Gerente, presentó renuncia anticipada a la autorización temporal bajo estudio argumentando lo siguiente:

“Efectivamente como se pudo evidenciar en la visita de campo realizada por ustedes actualmente no se desarrolla ninguna actividad y esto se debe a que nuestro proyecto cuenta con otras canteras para satisfacer la demanda de materiales. Por lo tanto, hemos tomado la decisión de solicitarles muy amablemente la terminación de la autorización.

(...)

Por los motivos expuestos anteriormente, nos permitimos presentar de manera libre y voluntaria la renuncia a la Autorización Temporal otorgada mediante Resolución No. 20180602233766 del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.
(13/12/2023)



día 27 de julio de 2018 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 7 de noviembre de 2019
bajo el código TBD-09381.”

En desarrollo de la función de fiscalización, se realizó la evaluación documental al expediente de la referencia, por lo tanto, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico De Evaluación Documental No. **2023030617296 del 04 de diciembre de 2023**, al beneficiario del título en los siguientes términos:

“(…)

1.2 CANON SUPERFICIARIO.

Por tratarse de autorización temporal no se contempla esta obligación

1.3 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Por tratarse de autorización temporal no se contempla esta obligación

1.4 PLAN DE TRABAJO DE EXPLOTACION

Mediante Estudio Técnico No 1257004 del 19 de junio del 2018, la autoridad minera encuentra TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, aprueba mediante resolución No 2018060233766 del 27/07/2018 se aprobó una autorización temporal.

1.4.1 PLAN DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN (AUTORIZACIONES TEMPORALES - AT)

Mediante Estudio Técnico No 1257004 del 19 de junio del 2018, la autoridad minera encuentra TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, aprueba mediante resolución No 2018060233766 del 27/07/2018 se aprobó una autorización temporal, y su modificadorio mediante resolución No 2021060001118 del 21/01/2021 el cual cuenta con los siguientes datos generales, muy resumidos:

- 1.4.1.1 Recursos Medidos: 803.760 m³
- 1.4.1.2 Volumen de material a extraer proyectado en PTE: 160.752 m³
- 1.4.1.3 Producción proyectada en PTO: 160.752 m³ anuales
- 1.4.1.4 Mineral principal: materiales de construcción.
- 1.4.1.5 Mineral secundario: No reporta.
- 1.4.1.6 Método de explotación: bancos descendentes
- 1.4.1.7 Método de arranque. Perforación y voladura y mecanizado
- 1.4.1.8 Escala de la minería según Decreto 1666 de 2016. Pequeña minería
- 1.4.1.9 Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:

Zona de explotación: 180 Has		
Punto	Norte	Este
1	1255000	915000



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.
(13/12/2023)



* 2 0 2 3 0 6 0 3 5 3 3 6 7 *

2	1255000	915000
3	1255000	916500
4	1253800	916500
5	1253800	915000

1.4.1.10 Plan de cierre no específica

El titular minero del contrato de concesión, No. TBD-09831 se encuentra al día con la obligación.

1.5 ASPECTOS AMBIENTALES.

INFORMACIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL	
Número de resolución	Resolución No 01095
Entidad que otorga	ANLA
Fecha de otorgamiento	22 de junio del 2021
Duración	No específica
Beneficiario	AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.
Mineral a explotar	Materiales de construcción
Área del proyecto (Ha)	
Sistema de Explotación	Construcción de las Unidades Funcionales UF1 y UF2 Vía Remedios – Alto de Dolores”, localizado en los municipios de Maceo, Vegachí, Yalí y Yolombó, en el departamento de Antioquia.
Método de Explotación	Bancos descendentes
Uso de explosivos	Si
Producción Anual Proyectada (m3, ton...)	No específica
Permisos menores	No específica

El titular minero del contrato de concesión No. TBD-09831 se encuentra al día con la obligación.

1.6 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 07 de noviembre del 2019, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM Anual	Acto administrativo de aprobación
2019	Auto 2021080007637 02/12/2021



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.
(13/12/2023)



2020	Auto 2021080007637 02/12/2021
2021	Auto 2022080182090 13/12/2022
2022	Auto No. 2023080062997 19/04/2023

El titular minero del, contrato de concesión, No.TBD-09831 se encuentra al día con la obligación.

1.7 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 07/11/2019 y que la etapa de explotación inició el día de 07/11/2019.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
IV-2019	Auto 2021080007637 02/12/2021
I-2020	Auto 2021080007637 02/12/2021
II-2020	Auto 2021080007637 02/12/2021
III-2020	Auto 2021080007637 02/12/2021
IV-2020	Auto 2021080007637 02/12/2021
I-2021	Auto 2021080007637 02/12/2021
II-2021	Auto 2021080007637 02/12/2021
III-2021	Auto 2022080182090 13/12/2022
IV -2021	Auto 2022080182090 13/12/2022
I-2022	Auto 2022080182090 13/12/2022
II-2022	Auto 2022080182090 13/12/2022
III-2022	Auto 2022080182090 13/12/2022
IV-2022	Auto No. 2023080062997 19/04/2023
I, II -2023	Auto 2023080400950 04/10/2023

Mediante oficio con radicado No. 2023010493604 del 08/11/2023, el titular allego formulario de liquidación de regalías del III trimestre de 2023.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE
REGALÍAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.
(13/12/2023)



TRIMESTRE	PRODUCCIÓN	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$)	% REGALÍAS	VALOR A PAGAR (\$)	VALOR PAGADO (\$)	DIFERENCIA
III-2023	0	Gravas arenas y demás	26786.90	1	0	0	0

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el formulario para la declaración de regalías para mineral de gravas correspondiente a los trimestres III 2023 toda vez que se encuentran bien liquidados.

El titular minero del, contrato de concesión, No. TDB-09831 se encuentra al día con la obligación.

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal TBD-09381 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 EL titular minero se encuentra al día con todas las obligaciones técnicas y económicas de la autorización temporal, a la fecha de la renuncia el 21/11/2023, se da traslado del presente concepto técnico a jurídica para que se pronuncie al respecto.

3.2 **APROBAR** los formularios para la declaración de regalías para mineral de gravas correspondiente a los trimestres III 2023, toda vez que se encuentra bien liquidado.
Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. TBD-09831 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Para iniciar es importante precisar que, la renuncia a los derechos que se derivan de la autorización temporal, no están regulados por la ley minera, toda vez que la Ley 685 de 2001, establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión, razón por la cual, se debe dar aplicación al artículo 3° de la citada ley que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen fenómenos regulados por el actual código, tendrán aplicación en asuntos mineros cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tiene las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.
(13/12/2023)



“Artículo 15. Renunciabilidad de los Derechos. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que solo miren al interés individual del renunciante y que no esté prohibida la renuncia.”

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles, se considera viable aceptar la renuncia presentada por el titular, por no estar prohibida en materia minera.

A pesar de lo anterior, y según lo expresado en el citado concepto técnico, la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **TBD-09381**, NO tiene obligaciones pendientes, sin embargo, debe presentar la certificación de la corporación ambiental competente de la recuperación geomorfológica del terreno.

En consecuencia, se requerirá a la sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, con NIT. **900.788.548-0**, representada legalmente **HERNAN DARIO SANTANA FERRIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.954.813**, o por quien haga sus veces; beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **TBD-09381**, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, aporte certificación emitida por la corporación ambiental competente, sobre la recuperación geomorfológica del terreno en donde se encuentra ubicada la autorización temporal No. **TBD-09381**.

Así mismo, en atención al concepto técnico transcrito ha sido considerado técnicamente aceptable:

- Los formularios para la declaración de regalías para mineral de gravas correspondiente a los trimestres III 2023.

Finalmente, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030617296 del 04 de diciembre de 2023**, al beneficiario del título minero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la terminación anticipada de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **TBD-09381**, suscrita con la sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, con Nit. **900.788.548-0**, representada legalmente **HERNAN DARIO SANTANA FERRIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.954.813**, o por quien haga sus veces; beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **TBD-09381**, para la extracción de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicada en jurisdicción del municipio de **VEGACHÍ**, de este departamento, otorgada mediante Resolución No. **20180602233766** del 27 de julio de 2018 y corregida por medio de la Resolución No. **2019060153621** del 12 de septiembre de 2019, e



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.
(13/12/2023)



inscrita en el Registro Minero Nacional el día 07 de noviembre de 2019, bajo el código **TBD-09381**; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte a la sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.** que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **TBD-09381**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, aporte certificación emitida por la corporación ambiental competente, sobre la recuperación geomorfológica del terreno en donde se encuentra ubicada.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **TBD-09381**, lo siguiente:

- Los formularios para la declaración de regalías para mineral de gravas correspondiente a los trimestres III 2023.

ARTICULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad titular minero de la referencia el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030617296 del 04 de diciembre de 2023**, mediante el cual se evaluó el estado de las obligaciones de la presente autorización temporal e intransferible.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada a la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **TBD-09381**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 13/12/2023

NOTIFIQUESE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.
(13/12/2023)



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Eliana María Cardona Bohórquez – Abogada Contratista secretaria de Minas		12/12/2023
Revisó	Vanessa Suárez Gil - Coordinadora Contratista Secretaría de Minas		13/12/2023
Revisó	Sandra Yulieth Loaiza Posada – directora de Fiscalización		
Aprobó	Juan Diego Barrera Arias – Abogado Asesor contratista		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 490 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **2023060353367 del 13 de diciembre de 2023** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. TBD-09381 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" Proferida dentro del expediente **TBD-09381**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio COM_20259020618261 del 01/04/2025 al señor **ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ** en calidad de representante legal de la sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S. identificada con NIT 900.788.548-0** el 02 de abril de 2025, según constancia PARME-435 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día 21 de abril de 2025, toda vez que, los titulares no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Nueve (09) días del mes de junio de 2025.



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: TBD-09381